



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 1005
28 de agosto del 2023



“Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46862, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, los artículos 4° y 14°, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005², el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022³ y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que en virtud del Artículo 2.2.36.3.1. del Decreto 1038 de 2018, El Proceso de Selección Nro. 833 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), sería adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 833 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA - ANTIOQUIA** proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos Nro. 20191000002156 del 11 de marzo del 2019 y Nro. 0114 del 27 de febrero del 2020.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007556 del 07 de diciembre de 2018**⁴ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CAUCASIA - ANTIOQUIA** en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 12 de abril del 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Que, la CNSC profirió, entre otras, la lista para el empleo que se relaciona a continuación:

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

⁴ Finalizado el concurso, con base en los resultados consolidados y debidamente publicados la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito.

“Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46862, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	No. de vacantes	Resolución conforma lista
46862	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 1	470	1	5	Resolución Nro. 4719 del 3 de abril de 2023

Que, una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA - ANTIOQUIA** en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó de exclusión de los siguientes elegibles, adjuntando, “**ACTA DE CONSTANCIA PARA TRAMITE DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN LISTA DE ELEGIBLES**”, en la cual se señala lo siguiente:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	46862	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 1	5	3		645807612

La señora Ana Martelo solicita la revisión de las hojas de vida de las señoras Olga Patricia Mestra y Diosy María Celis. Luego del análisis respectivo se constató que la señora Diosy Celis Rodríguez, aportó un diploma que acredita el título de primaria y que contiene deficiencias puesto que adolece de datos mínimos para ser verificados y que presuntamente estaríamos en presencia de un documento falso. La comisión solicita la exclusión de la lista de elegible.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala lo siguiente:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

“Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46862, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)”

Por su parte, el artículo 16 *Ibidem* señala: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)” (Resaltado fuera de texto original).

De igual manera, los Artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron lo siguiente:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3. Objeto de la reclamación.
- 4.4. Razones en que se apoya.
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)

ARTÍCULO 5º. **Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Subrayado fuera de texto original).

Es decir, el inicio de la Actuación Administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto original).

Por consiguiente, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46862, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

Que la Convocatoria No. 833 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1º a 4º Categoría), está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.

Revisada el “ACTA Nro. 004 del 17 de abril del 2023”, adjuntada con la solicitud de exclusión radicada en SIMO por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA - ANTIOQUIA**, en relación con la elegible anteriormente mencionada, quien ocupa la posición (3) en la OPEC No. 46862; la cual fue conformada mediante la **Resolución Nro. 4719 del 3 de abril de 2023**, se evidencia que participaron los siguientes asistentes:

“ASISTENTES:

<i>Iván Real ortega</i>	<i>Representación del Empleador</i>
<i>Rafael redondo Sierra</i>	<i>Representante Empleados</i>
<i>Elder Martínez Delgado</i>	<i>Representante Empleados</i>
<i>Gail Tatiana Acosta Marín</i>	<i>Miembro empleados Suplente</i>
<i>Sergio Martínez M.</i>	<i>Miembros empleados Suplente</i>
<i>Manuel Rafael Arrieta Viloría</i>	<i>Jefe Oficina Talento Humano</i>

Así mismo, se evidencia en el Acta ídem lo siguiente:

“Es de anotar que en algunas sesiones de la Comisión de personal asistieron uno a varios suplentes teniendo voz y voto los que actuaban por la inasistencia del miembro principal

Siendo las 3:00 pm del día 17 de abril de 2023, se inicia la reunión de la comisión de personal de Alcaldía Municipal de Caucasia, para el desarrollo del siguiente orden del día.

- I. Se verifico la asistencia de los miembros de la comisión de personal necesarios para deliberar y decidir en las tres sesiones **realizadas los días 17,18,19 del mes de abril de 2023**. Se anexa lista de asistencia.*
- II. Se informa que en el día de hoy se inicia el estudio y análisis de las solicitudes de allegadas a la comisión de personal quien entrara a estudiar la posibilidad de exclusiones de la lista de elegibles teniendo presente la normatividad vigente y la evidencia obrante para cada caso.*
- III. Siendo las **5:000 pm del día 12 de abril de 2023** se da por terminada las sesiones de comisión de personal de la Alcaldía del municipio de Caucasia. (...)* (subrayado y negrilla por fuera del texto original)

De esta primera parte del documento que soporta la solicitud de exclusión, es posible establecer sin lugar a duda que existe una inconsistencia en el documento suscrito, puesto que, se indica que la sesión se inició el 17 de abril del 2023 y se desarrolló el 18 y 19; sin embargo al finalizar la jornada se suscribe el acta el 12 del mismo mes y año, siendo incongruente la fecha de la reunión de la Comisión de Personal.

Por otra parte, el mismo documento señala que, “en algunas sesiones de la Comisión de personal asistieron uno a varios **suplentes** teniendo voz y voto los que actuaban por la inasistencia del miembro principal” no obstante no se justificó o especifico el motivo de la inasistencia de los principales, por lo cual las decisiones adoptadas por los suplemente carecen de legalidad, esto de conformidad con lo establecido en la Cartilla de Comisión de Personal, la cual dispuso en su Capítulo Sexto, numeral 5 lo siguiente:

“Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46862, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

“Los suplentes no pueden participar en la designación del Presidente de la Comisión de Personal ni tampoco pueden votar los asuntos sometidos al conocimiento y decisión del cuerpo colegiado, salvo los casos en los cuales estén reemplazando a los representantes principales por una falta temporal o absoluta, toda vez que los únicos habilitados para ejercer estas actuaciones son los dos (2) representantes de la administración y los dos (2) representantes de los empleados” (Negrilla fuera de texto original).

En virtud de lo anterior, es claro que, ante la aceptación de la ausencia de los miembros principales en las reuniones sostenidas para debatir y tomar decisiones sobre las solicitudes de exclusión, motivo por el cual las ya mencionadas actas carecen de validez, toda vez que, los únicos que se encuentran facultados para ejercer el derecho al voto son los miembros principales designados a través de resolución y como bien lo señala la cartilla en líneas anteriores se tendría que haber argumentado el tipo de falta para así poder determinar una causal que hubiese facultado a los miembros suplementes para la participación de las reuniones, situación que no se refleja en el acta presentada..

Ahora bien, con lo ya expuesto es claro que la decisión no fue adoptada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA- ANTIOQUIA** como cuerpo colegiado, toda vez que no fue tomada por la mayoría absoluta, la cual tenía que estar integrada por dos (2) delegados por parte de la administración y dos (2) elegidos por parte de los empleados; razón por la cual, de entrada, se establece que la decisión carece de validez.

Finalmente se puede establecer que, para el presente caso, la decisión presentada por la Comisión de Personal no reúne los requisitos mínimos, toda vez que no guarda coherencia entre las fechas de la reunión y la fecha suscrita en el Acta, por otra parte la decisión no fue adoptada como cuerpo colegiado, toda vez que no fue tomada por la mayoría absoluta; puesto que el registro de asistencia demuestra que las firmas donde aparecen los suplentes carecen de legalidad, de conformidad con la normatividad anteriormente enunciada.

Ahora bien, se evidencia en el registro de asistencia que el día 17 de abril del 2023, se efectuó el inicio de “*la reunión de la Comisión de Personal*”, la cual certifica que asistieron y firmaron los seis miembros de la misma comisión, adicionalmente el 18 de abril del 2023 se efectuó la “*verificación de la Lista de Elegibles*” documento que también fue suscrito por todos los miembros; sin embargo el 19 de abril del 2023 se desarrolló “*la revisión de la Comisión de Personal*” la cual solo fue firmada por el señor Rafael Redondo Sierra *en su calidad de* Representante de los Empleados y la señora Gail Tatiana Acosta Marín en calidad de Miembro de los Empleados Suplente, como se observa:

“Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46862, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

#	Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Teléfono / Celular	Correo Electrónico	Dependencia / Entidad	Firma	MARQUE CON UNA X													
							CONDICIÓN	SESO	RANGO	ESAD	ZONA	SEXO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO		
1	Eldor Martínez Sobredo	78108484	3125622492	emartinez7862																
2	Gail Acosta Marín	40933012	3006582053	equidadgenero@caucasia	equidadgenero	<i>Gail</i>														
3	Rafael Redondo Sierra	18307053	3128159135																	
4	Narciso R. Amieja Viloria	3443800	3105384633	Personalp																

En este punto, se indica que dicha sesión fue el insumo para determinar la decisión de solicitud de exclusión, misma que se reitera no fue suscrita por la totalidad de los miembros que integran el cuerpo colegiado, ni siquiera por la mayoría de estos, tal como lo prevé la norma.

Por lo anterior es claro que la asistencia del 19 de abril del 2023, denota que la decisión que no fue tomada por la Comisión de Personal en pleno como cuerpo colegiado; adicionalmente también se desprende que la señora Gail Tatiana Acosta Marín en calidad de Miembro de los Empleados Suplente, no está facultada para votar en las decisiones.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los Artículos 4º y 5º Decreto Ley 760 de 2005, los cuales establecieron lo siguiente:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3. Objeto de la reclamación.
- 4.4. Razones en que se apoya.
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)

ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior**; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo

“Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46862, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Subrayado fuera de texto original).

Bajo estas consideraciones, el documento que soporta la solicitud de exclusión registrada en SIMO, **NO** cumple con los requisitos de que trata el artículo 4º del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el Acta no está firmada por los miembros competentes para elaborar la solicitud de exclusión; como tampoco permite vislumbrar la legitimación en la causa, la cual para el caso que nos ocupa, únicamente la tiene la Comisión de Personal como cuerpo colegiado que debe tomar decisiones por la mayoría absoluta.

En consideración a lo señalado y por las razones expuestas, habrá de archiversse la solicitud de exclusión registrada en SIMO por parte de “La Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA-ANTIOQUIA**” por presentar un yerro en la conformación del Acta.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar la solicitud de exclusión presentada por La Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA-ANTIOQUIA** en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1º a 4º Categoría), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, con respecto a la siguiente elegible:

No.	OPEC	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE	IDENTIFICACIÓN
1	46862	1	3		

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA-ANTIOQUIA**, a través de su presidente o de quien haga sus veces, a la dirección electrónica alcaldia@caucasias-antioquia.gov.co, haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión⁶, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico alcaldia@caucasias-antioquia.gov.co

PARÁGRAFO 1º: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67º del (CPACA), para lo cual la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cnsc.gov.co

PARÁGRAFO 2º: En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificada vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA DE CAUCASIA-ANTIOQUIA**, al correo electrónico alcaldia@caucasias-antioquia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷

⁶ Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

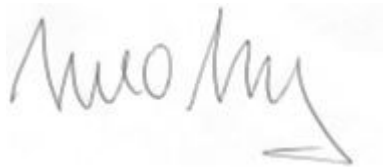
⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

“Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46862, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 28 de agosto del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: Carlos Andrés Prada Montealegre
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Fernando Neira Escobar*